Nota DNC N°7552**/2022**

Asunción, 29 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416732
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA DIRECCION DE TRANSITO
Entidad	Municipalidad de San Antonio
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuando a la justificación del proceso, solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 27 de junio del 2022, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona en el Dictamen que*; " a criterio de la UOC la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad de adquirir los insumos para la dirección de tránsito por ende se debe proceder a realzar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior , ya que a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios…",* no obstante, no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía únicamente para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos remitir todas las documentaciones correspondientes al proceso de referencia establecidas en las normativas vigentes; formularios, ítems solicitados, acto administrativo que aprueba el llamado y acto administrativo que aprueba la adjudicación, dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, invitaciones cursadas. Una vez remitida todas las documentaciones, se procederá a la verificación correspondiente de todo el proceso.

3. El objeto de gasto cargado en el SICP, en el apartado de líneas presupuestarias no concuerda con lo indicado en el CDP remitido.
4. Observamos que en el acta de apertura se indica que los oferentes "CONSORCIO BUENA VISTA" Y "R&R IMPORTACIONES S.A" presentan la documentación correspondiente a la garantía de mantenimiento de ofertas, sin embargo, en el Informe de evaluación, se deja asentado que los mismos "no cumplen" con dicha documentación. Solicitamos una justificación técnica de dicha inconsistencia.
5. Los ítems indicados en la Base concursal no concuerdan con los ítems adjudicados, por lo que solicitamos justificación técnica al respecto de dicha inconsistencia.
6. En la Base concursal no se observa las cantidades solicitadas con respecto a la cantidad de cada ítem adjudicado.
7. Informe de Evaluación, en cuanto a la capacidad financiera, la cantidad de años indicados como ejercicios fiscales cerrados para su evaluación corresponde a 2 años, sin embargo, en la base concursal se ha establecido que serán 3 años (2018,2019,2020) por lo que solicitamos una justificación técnica de dicha inconsistencia.
8. Base concursal, página 10, punto 12 *"muestras*" se indica; *"Se requiere muestras de todos los ítems*" sin embargo, dicha evaluación, análisis o presentación, no consta en el informe de evaluación de ofertas.
9. Base concursal, página 12, punto 14 *"precio y formulario de oferta"* inciso 6, se encuentra incompleto.
10. Base concursal, página 13, punto 18 *"autorización del fabricante*" se indica; "SI APLICA A TODOS LOS ÍTEMS" sin embargo, dicha evaluación, análisis o presentación, no consta en el informe de evaluación de ofertas.
11. Base concursal, pagina 23 "inciso g) experiencia requerida" se establece los criterios que serán tenidos en cuenta para su evaluación, conjuntamente con los requisitos documentales para evaluar, sin embargo, en el informe de evaluación no se hace mención a la evaluación realizada con respecto a dicho punto, por lo que solicitamos una justificación técnica al respecto.
12. Base concursal, pagina 23 "inciso h) capacidad técnica" se establece los criterios que serán tenidos en cuenta para su evaluación, conjuntamente con los requisitos documentales para evaluar, sin embargo, en el informe de evaluación no se hace mención a la evaluación realizada con respecto a dicho punto, por lo que solicitamos una justificación técnica al respecto.
13. Base concursal, pagina 24 "*inciso i) otros criterios que la convocante requiera*", se encuentra incompleto.
14. Base concursal, pagina 39, plan de entrega de los bienes, se ha establecido únicamente "en un plazo máximo de 72 horas", sin embargo, los demás datos se encuentran totalmente incompletos, y las horas indicadas no se señalan si serán contados en días hábiles o corridos.
15. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, punto 44, no se establece una formula o condición de reajuste que será aplicado conforme a los factores y/o variaciones que se presenten durante la ejecución contractual, indicamos a la convocante que, el reajuste es un derecho que corresponde al proveedor, y que la misma se encuentra amparada y prevista en las normativas vigentes. Solicitamos tener en cuenta dicha observación para próximos procesos.

16. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, punto 45 y 46 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Solicitamos tener en cuenta dicha observación para próximos procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz